



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, DEL SUELO NO URBANIZABLE

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece la obligatoriedad de satisfacer una prestación compensatoria, que tiene la naturaleza jurídica de un canon o tasa, como contraprestación del daño que se causa por la utilización excepcional del suelo no urbanizable para las actuaciones permitidas en este tipo de suelos, cuantificándose la cuantía de dicha prestación, con carácter general, en el 10 por ciento de la inversión total a realizar, excluidos los equipos y maquinaria.

Es, pues, dicha regulación el marco legal que permite al Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo desarrollar y adaptar dicha prestación a las circunstancias concretas de este municipio.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por el art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento establece la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable.
2. Dicha prestación tiene el carácter de tasa, constituyendo un ingreso de naturaleza tributaria conforme a la legislación vigente.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de una edificación, construcción, obra o instalación en suelo no urbanizable y no vinculada a una explotación agrícola, pecuaria, forestal o cualquier otra de naturaleza análoga.

Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable . 1

CONCEJALIA DE HACIENDA



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

2. La actuación configuradora del hecho imponible habrá de materializarse en el correspondiente Proyecto de Actuación o Plan Especial que a tal efecto se apruebe conforme a la normativa urbanística.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan los actos previstos en el artículo anterior.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, a los efectos previstos en el art. 36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas indicadas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y alcance que señala dicho precepto.

Artículo 5º.- Exenciones

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable . 2

CONCEJALIA DE HACIENDA



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 6º.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota.

1. La base imponible de la tasa está constituida por el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.
2. El tipo de gravamen de la tasa se fija en el 10%, minorando, en su caso, el mismo con las deducciones establecidas en el artículo siguiente.
3. La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, conforme al apartado anterior.

Artículo 7º.- Deducciones

1. Se establecen las siguientes deducciones según el tipo de actividad y condiciones de implantación:
 - a) Por razón del número de puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, en atención al siguiente baremo:
 - a. Entre 1 a 10 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados: deducción del 1% sobre el porcentaje máximo establecido en el artículo 6.
 - b. De 11 o más puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados: deducción del 0'5% más por cada puesto de trabajo creado.
 - b) Por mantenimiento de los puestos de trabajo fijo y/o discontinuo que tuviese el obligado al pago en el momento de la concesión de la licencia por las actuaciones comprendidas en esta Ordenanza: deducción del 1%.
 - c) Cuando la actividad se encuentre ubicada en suelo urbano y haya sido necesario su traslado a suelo no urbanizable: deducción del 1%.
 - d) Cuando la actividad contribuya a la mejora medioambiental y/o tenga por objeto la producción o uso de energías renovables, y ello quede señalado en el proyecto de actuación aprobado: deducción del 1%.
 - e) Por inicio de actividad: deducción del 1%.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la deducción máxima a aplicar no podrá

Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable . 3

CONCEJALIA DE HACIENDA



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

superar el 9'5% de bonificación sobre el 10% del coste total sujeto a esta prestación compensatoria.

Artículo 8º.- Devengo

La tasa se devenga en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística o, en su caso, al iniciar la edificación, construcción, obra o instalación.

Artículo 9º.- Gestión

1. Esta tasa se exige en régimen de autoliquidación, por lo que el solicitante de la correspondiente licencia deberá aportar, junto con los documentos necesarios para su otorgamiento, el justificante de ingreso provisional por la cuantía que corresponda a su juicio en aplicación de esta ordenanza.
2. Una vez solicitada y concedida la licencia urbanística o cuando, no habiéndose solicitado, se inicie la edificación, construcción, obra o instalación, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible conforme al proyecto visado presentado o a presentar por los interesados, que servirá de base para la liquidación, asimismo, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Tasa por Expedición de la Licencia Urbanística. La tasa así liquidada provisionalmente habrá de ser ingresada por el interesado, si antes no se hubiese hecho, en los plazos establecidos en la legislación vigente.
3. Una vez finalizada la actuación gravada, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable . 4



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

1. Constituye infracción a la presente ordenanza la no solicitud por el sujeto pasivo o su sustituto de la preceptiva licencia urbanística y consiguiente declaración del hecho imponible de la tasa, o cualquier otra actividad tendente a la ocultación del mencionado hecho imponible. Esta infracción será sancionada sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se instruyan por las infracciones contempladas en la normativa urbanística vigente.
2. La calificación de infracciones tributarias, así como la sustanciación de los procedimientos sancionadores se realizará conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el de de , entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable . 5

CONCEJALIA DE HACIENDA